

electrónica a la cual les será enviado el “usuario” y la “contraseña” para el acceso al Sistema, con lo cual podrán consultar todas las solicitudes que radiquen a su nombre.

El funcionario del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa verificación de la información, creará un usuario en el sistema y le enviará un correo electrónico informándole el “usuario y la contraseña” para el acceso al sistema. La contraseña deberá ser cambiada por el usuario importador, exportador o productor nacional, por seguridad.

### 3. Importadores que realizan importaciones por valores inferiores a mil dólares

Estos usuarios deberán presentarse al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el propósito de registrarse ante el sistema para realizar la operación de solicitud de la licencia o de registro de importación, con fotocopia de la cédula de ciudadanía.

El funcionario del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa verificación de la información, creará un usuario en el sistema y le enviará un correo electrónico informándole el “usuario y la contraseña” para el acceso al sistema. La contraseña deberá ser cambiada por seguridad.

El usuario firmará los siguientes documentos:

1. Documento de condiciones de uso como usuario del sistema.
2. Documento de establecimiento de responsabilidades y autorización al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para asegurar las transacciones electrónicas realizadas como importador.

Si el importador considera que no va a realizar más transacciones, deberá solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la desactivación del usuario en el sistema.

La presente circular modifica en lo pertinente la Circular Externa 057 de 2005 y deroga la Circular Externa 076 de 2005.

Cordialmente,

El Director de Comercio Exterior,

*Rafael Antonio Torres Martín.*  
(C.F.)

## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 673 DE 2007

(marzo 7)

*por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003 disponen que los cargos que quedaren vacantes, como consecuencia de la jubilación o pensión de vejez de los servidores públicos que los desempeñaren, deberán ser suprimidos;

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio;

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 y 97 del Decreto 1227 de 2005, el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo;

Que para los fines de este Decreto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificado de viabilidad presupuestal.

Que el Consejo Directivo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal, como consta en las Actas N° 045 de diciembre 22 de 2004, 047 de agosto 24 de 2005, 050 de junio 28 de 2006 y 051 de diciembre 18 de 2006,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la modificación de la planta de personal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, en el sentido de suprimir los siguientes cargos:

No. DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
1 Uno	Asesor	1020	07
1 Uno	Profesional Especializado	2028	15
1 Uno	Profesional Universitario	2044	11
5 Cinco	Técnico Administrativo	3124	16

2 Dos	Técnico Administrativo	3124	15
2 Dos	Técnico Administrativo	3124	14
3 Tres	Técnico Administrativo	3124	11
3 Tres	Técnico Administrativo	3124	10
1 Uno	Técnico Administrativo	3124	09
1 Uno	Técnico Operativo	3132	10
1 Uno	Técnico Operativo	3132	09
7 Siete	Auxiliar Administrativo	4044	22
1 Uno	Auxiliar Administrativo	4044	20
1 Uno	Auxiliar Administrativo	4044	14
1 Uno	Conductor Mecánico	4103	19
2 Dos	Conductor Mecánico	4103	15
1 Uno	Operario Calificado	4196	19
5 Cinco	Secretario Ejecutivo	4210	20

Artículo 2°. Apruébese la modificación de la planta de personal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, en el sentido de crear los siguientes cargos temporales por el término de doce (12) meses:

<b>PLANTA GLOBAL</b>			
No. DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
10 Diez	Profesional Especializado	2028	17

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 292 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

*Juan Lozano Ramírez.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Antonio Grillo Rubiano.*

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Agencia Nacional de Hidrocarburos

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 030 DE 2007

(enero 31)

*por la cual se actualiza el precio base Po para crudo y gas a que hace referencia la cláusula 16, numeral 16.2, de la minuta de contrato de exploración y producción de hidrocarburos.*

El Director General de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 10 numerales 10.1 y 10.8 del Decreto 1760 de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto-ley 1760 de 2003 asigna a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, la administración integral de las reservas de hidrocarburos propiedad de la Nación y que el artículo 5° numeral 5.1 de este mismo decreto le atribuye dentro de sus funciones, la administración de las áreas hidrocarburíferas de la Nación y su asignación para exploración y explotación;

Que el mismo decreto-ley establece como función de la ANH la de diseñar, promover, negociar, celebrar, hacer seguimiento, y administrar los nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, en los términos del artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen;

Que en tal virtud el Consejo Directivo de la ANH, según Acuerdo 010 del 31 de mayo de 2004, aprobó como nuevo modelo de contrato de exploración y explotación de hidrocarburos la minuta respectiva la cual fue modificada mediante Acuerdo 020 de 2004;

Que el artículo 10, numeral 10.1 del Decreto 1760 de 2004 establece como función del Director General “Dirigir y supervisar el desarrollo y ejecución de las funciones a cargo de la Agencia” y el numeral 10.8 del mismo artículo lo faculta para “Celebrar los contratos y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objetivo y de las funciones de la Agencia”;

Que la Cláusula 16 de la mencionada minuta señala los derechos económicos contractuales de la ANH, los cuales deben actualizarse anualmente;